



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Dte/: Banco Davivienda S.A.
Ddo/: Carlos Alberto Patiño Silva
Rad/: 685004089001-2019-00133-00

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente actuación, a fin de decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante, el 30 de julio del año avante, presentó liquidación del crédito según escrito obrante a folio 124 de esta actuación, dando así cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por el artículo 446 del C.G.P.

A dicha liquidación se le dio el trámite secretarial de rigor, sin que la parte ejecutada, en el término del traslado, formulara reparo u objeción alguna a la misma.

Ahora bien, estudiada y verificada la liquidación en mención, advierte esta judicatura que frente al pagaré No. 05704049000029830, se liquidaron sumas de dinero, por concepto de intereses moratorios superiores a los que corresponden realmente.

Así las cosas, este Despacho, en control de legalidad y en concordancia de los parámetros previstos en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.

De otra parte, respecto a solicitud de expedición del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del predio 321-25704, se advierte que el aludido documento se encuentra elaborado desde el pasado 09 de marzo de 2020, conforme consta a folio 115 del expediente electrónico, por tanto, se ordenará que por secretaría se remita al correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho Comisorio No. 2020-002, para su respectivo diligenciamiento.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la togada, que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso que “...entre el 16 de julio y el 31 de agosto de



2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes....”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dadas las razones antes expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito por las razones señaladas en precedencia, la cual quedará de la siguiente manera:

NO. PAGARÉ	CAPITAL	TASA %	NO. DÍAS	FECHA LIQUIDACIÓN	INTERESES MORA	TOTAL CAPITAL DE INTERESES
05704049000025085	\$57.258.004,98	18%	369	22/07/2019 al 30/07/2020	\$10.564.101,92	\$67.822.106,90
05704049000029830	\$35.305.093,81	26.24%	363	28/07/2019 al 30/07/2020	\$9.341.257,08	\$44.646.350,89
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CORTE 30 DE JULIO DE 2020.....						\$112.468.457,79

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado.

CUARTO: Por secretaría, remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho Comisorio No. 2020-002, para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-
SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9ceb5c335ebffcb322eb50bdd20392c4488f9e7cc92ec19e5193cbdf46c
7a7e**

Documento generado en 24/08/2020 02:14:12 p.m.